

Tema: Pase a planta permanente personal contratado.

Fecha: 09/10/07

Veto total por DM N° 813/07

Insistida por Res. N° 84/07

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2457/07

VISTO:

Las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que de los Boletines Oficiales del Municipio surge claramente la existencia de casi un centenar de agentes en calidad de contratados, en los términos de la Ley N° 22.140, es decir con contratos administrativos de carácter transitorio;

que esta modalidad de contratación, según surge de la propia letra de la Ley N° 22.140, la cual rige la forma de acceso a la administración municipal, en consonancia con la Carta Orgánica Municipal, reviste la característica de excepcionalidad o transitoriedad;

que los hechos, y la utilización de este tipo de contratación administrativa vulnera la letra y el espíritu de la Ley N° 22.140 y de la Carta Orgánica, puesto que existen centenares de agentes que accedieron a la administración municipal en carácter de contratados y se desempeñan en el Estado municipal realizando tareas que son normales y habituales del personal de Planta Permanente;

que esta desviación de la letra y de la finalidad de la norma genera una precarización de las relaciones laborales del personal contratado, puesto que los contratados, no acceden a la estabilidad que garantiza la Constitución Nacional en el art. 14° bis y la Constitución provincial en el art. 16°, y quedan a merced del arbitrio de las distintas administraciones;

que el Estado Municipal tiene como deber ineludible y base del sistema republicano, el acatamiento del principio de legalidad de sus actos, con la carga teleológica y dikelógica intrínseca de las mismas. Es decir, que el Estado Municipal no puede hacer oídos sordos a las reglas que limitan y ordenan su actuar. No puede tergiversar la Ley N° 22.140 para fines y con intereses distintos a los planteados en el régimen del personal público;

que hemos asistido, inclusive en sentencias del cimero Tribunal Provincial, al reconocimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal hace caso omiso a las reglas impuestas por la Ley N° 22.140, y que luego, en virtud de su actitud dolosa anula sus propios actos en perjuicio de los agentes, vale como ejemplo el caso Krupp;

que este precedente y el uso antojadizo de la Ley N° 22.140, lo único que genera es inestabilidad laboral, incertidumbre económica de los agentes, arbitrariedad de las autoridades municipales y uso de la estructura municipal con fines particulares;

que es importante finalmente destacar que este cambio de situación de revista de los agentes municipales no significará ninguna erogación presupuestaria en lo que refiere a la partida de personal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de sancionada la presente proceda a emitir los actos administrativos de pase a planta permanente de los

agentes que se encuentren actualmente bajo la situación de revista de CONTRATADO, según el art. 13° de la Ley N° 22.140 y que hasta el día 11 de diciembre de 2006, fecha de entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal, hayan prestado servicios bajo dicha situación de revista.

Art. 2°) El pase a planta deberá respetar la antigüedad de los agentes en el Departamento Ejecutivo Municipal, así como la categoría de revista.

Art. 3°) Quedan excluidos de los alcances de la presente todo personal de gabinete y funcionarios políticos según art. 83° y 119° siguientes y concordantes de la carta Orgánica Municipal.

Art. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DE
2007.

Aa/OMV